

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts.	trimestre
Provincia.....	8,50	»
Extranjero.....	10,00	»

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1916.

MES DE AGOSTO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS	GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
1 Admon. provincial.....	417	9.163 33	3.154 15	»	12.734 48
2 Servicios generales.....	56	8.974 91	»	»	9.030 91
3 Obras obligatorias.....	»	9.151 86	62 50	»	9.214 36
4 Cargas.....	20.000	68.553 97	»	»	88.553 97
5 Instrucción pública.....	14.375	1.968 75	72 91	»	16.416 66
6 Beneficencia.....	»	72.563 68	»	»	72.563 68
7 Corrección pública.....	500 70	5.393 71	»	»	5.894 41
8 Imprevistos.....	»	»	166 67	»	166 67
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	416 66	»	416 66
10 Carreteras.....	»	»	27.274 31	»	27.274 31
11 Obras diversas.....	»	»	500	»	500
12 Otros gastos.....	20.000	13.555 27	312 57	3.162 50	37.030 27
13 Resultas.....	»	»	»	»	»
Totales.....	55.348 70	189325 48	31.959 70	3.162 50	279.796 38

Oviedo, 13 de Julio de 1916.—El Contador de fondos provinciales A., *Alfredo Fernandez*.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 14 de Julio de 1916.—El Vicepresidente, *José García Gonzalez*—P. A. de la C. P., El Secretario, *Erardo A. Urta*.

R. al núm. 7.703

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Contribución Industrial.—Año de 1914

RELACION nominal de los individuos comprendidos en las matrículas de la Contribución industrial y sus adiciones durante el año citado, que por haber dejado de satisfacer sus cuotas han resultado fallidos, cuyos expedientes, formados por las Agencias ejecutivas respectivas, han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda en las fechas que se expresan, datadas por la Intervención en las cuentas de rentas públicas, según detalle que se indica a continuación:—Continuación

Nombres de los contribuyentes	Pueblos de sus domicilios	Industrias que ejercían	Fechas á que corresponden los descubiertos	Fecha de las declaraciones de falencia	Importe Ptas. Ca.
Fernando Charceles y Compañía	Avilés	Coche 2 caballos 4.º y 3.º trimestres 1914	—	46 98
José Fernandez	Id.	Fábrica de Jabón Id.	—	16 60
Ramón García Lopez	Id.	Fábrica de sidra Id.	—	37 38
José de Diego	Id.	Dentista Id.	—	51 90
Atanasio Gonzalez	Id.	Ebanista con taller Id.	—	142 38
Fraterna Rodriguez	Id.	Modista de sombreros Id.	—	38 44
Rosario Borbolla	Id.	Id. Id.	—	38 44
José Fernandez	Id.	Tintorería Id.	—	38 44
Celestino Legrand	Id.	Platero compositor Id.	—	31 32
Virginia del Cueto	Id.	Id. Id.	—	31 32
Bruno Pedrero	Id.	Barbero Id.	—	21 36
José Gomez	Id.	Id. Id.	—	21 36
Manuel García Gonzalez	Id.	Constructor de carros Id.	—	21 36
Agustin Garcia	Id.	Id. Id.	—	21 36
José García Alonso	Id.	Herrero cerrajero Id.	—	21 36
Manuel Perez Martinez	Id.	Hojalatero Id.	—	21 36
Josefa García Vega	Id.	Horno de pan Id.	—	21 36
Manuel Laviada	Id.	Sastrería Id.	—	21 36
Rafael Iglesias	Id.	Relojero compositor Id.	—	21 36
Victoriano-Miranda	Id.	Barbero Id.	—	17 08
Rogelio Urdangaray	Id.	Id. Id.	—	17 09
José Valdés	Id.	Constructor de carros Id.	—	17 08
Vicente Garcia	Id.	Id. Id.	—	17 08
Amadora Fernandez	Id.	Vestidos y sombreros 1.º y 2.º trimestres 1914	—	187 94
Mercedes Suarez	Id.	Id. Id.	—	93 97
Laureano Orejas	Id.	Vinos por mayor Id.	—	129 56
Manuel Pelaez	Id.	Casa de huéspedes Id.	—	117 56
Juan Lopez	Id.	Comestibles Id.	—	45 56
Etelvina Diaz	Id.	Id. Id.	—	34 16
María Marqués	Id.	Taberna Id.	—	42 70
Antonio Garcia	Id.	Id. Id.	—	42 70
José Lopez Garcia	Id.	Id. Id.	—	42 70

RELACION nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de á Villaviciosa, pasando por Torazo.—(Conclusión)

Núm. de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
114	Castañedo	Victor Naredo	Torazo	Cabranes
115	Id.	José Naredo Préstamo	Id.	Id.
116	Id.	Rafael Blanco Alonso	Id.	Id.
117	Id.	Evangelista Cabranes Corripio	Id.	Id.
118	Id.	Carlos Préstamo Meana	Id.	Id.
119	Prado y labor	Angel Coya García	Id.	Id.
120	Labor	María Corripio Sanfeliz	Id.	Id.
121	Labor y prado	Manuel Cabranes Préstamo	Id.	Id.
122	Robledal	Hros. Manuel Alvarez de la Villa.....	Id.	Id.
123	Id.	Fernando Piñón Préstamo	Id.	Id.
124	Prado	Ramón Prieto Prida	Hevia	Id.
125	Id.	Juan Gonzalez	Id.	Id.
126	Id.	Ramona Corripio Junco	Arriondo	Id.
127	Id.	Antonio Riera	Piñera	Id.

En la relación que precede están rectificadas todos los errores contenidos en la del Sr. Ingeniero, remitida á

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sanidad.—Circular

Una de las causas que más contribuyen á la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y persistencia de éstas en las localidades donde se presentan es la ocultación de los casos de las mismas por los funcionarios y por las personas á quienes la Instrucción general de Sanidad en su artículo 124 impone la obligación de dar parte de dichas enfermedades.

Con objeto de disminuir en lo posible la excesiva morbilidad y mortalidad que existe en esta provincia por las mencionadas enfermedades, y que son las que mejor indican la cultura higiénica de los pueblos, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El cumplimiento exacto y constante del citado artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad, que dice así: «Es obligatorio para todos los Médicos y para los cabeza de familia, para los Jefes de establecimientos ó de talleres y fábricas, para los dueños ó gerentes de fondas, posadas y hospederías, la declaración al Inspector municipal de Sanidad de las enfermedades infec-

ciosas comprendidas en el anejo número 1, tan luego como haya motivo racional para pensar que existen en los establecimientos ó en las casas de su dirección ó cuidado. El aviso se debe comunicar al Inspector municipal.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad comuniquen á la Inspección provincial de Sanidad los casos de las expresadas enfermedades inmediatamente que de ellos tengan conocimiento, como asimismo de los datos que se refieran á su curso y terminación, ó las causas de su aparición y propagación y á las medidas que para impedir ésta se han puesto en práctica ó deben ejecutarse. Con este fin pueden pedir á dicha Inspección provincial las tarjetas postales para el Servicio nacional Sanitario que necesiten.

3.º Que los Alcaldes den conocimiento á los Inspectores municipales de Sanidad de la presente circular, encareciéndoles su importancia, y que tan pronto como existan casos de afecciones infecto-contagiosas reúnan la Junta municipal de Sanidad para que con toda urgencia adopte las medidas más convenientes y eficaces contra su difusión, debiendo remitir á este Gobierno copia de las actas de las se-

siones que se celebren con este motivo, y comunicar telegráficamente la existencia de los casos de que tengan conocimiento.

El cumplimiento exacto de las disposiciones que preceden lo exigiré con todo rigor, siendo inexorable en la imposición de las correcciones debidas por las deficiencias y faltas que se cometan.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.

El Gobernador Civil,

Luis López García

R. al núm. 7.719

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sido aprehendidos por fuerza de Carabineros de mar de servicio en Gijón, el día seis de Mayo próximo pasado, una caja de tabaco elaborado de la Compañía Arrendataria y al paracecer sustraída de entre una partida de mercancías descargadas en el muelle de Fomento de dicho puerto de Gijón, cuya caja contenía quinientas cuarenta y seis cajetillas de cigarros de

la carretera de tercer orden del kilómetro 5 de la de Infiesto á Lastres al kilómetro 8 de la de Infiesto

NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
	Pueblo	Ayuntamiento	
El dueño Torazo	Cabranes	Les Quintes
Id Id	Id	Lloso de les Quintes
Id Id	Id	Id
Id Id	Id	Les Quintes
Angel Coya García Id	Id	Posadorio
El dueño Id	Id	Id
La dueña Id	Id	Id
El dueño Id	Id	Id
Id Id	Id	Los Abedules
Id Id	Id	Id
Id Hevia	Id	El Pradón
Id Id	Id	La Cuesta
Josefa Corrales Gonzalez Piñera	Id	Campón
José Blanco Id	Id	Ociana-La Encrucijada

esta Elcaldía á los efectos indicados.

Cabranes 10 de Junio de 1916.—El Alcalde, Julián Corripio.

los que vende á setenta céntimos la referida Compañía Arrendataria con, peso bruto de dieciseis kilos seiscientos gramos; por el presente se cita al dueño ó dueños de dicho tabaco para que el día cuatro del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, concurren al despacho de esta Delegación, sito en la calle del Doctor Casal, núm. 2, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar el expediente que al afecto se instruye.

Al propio tiempo se hace saber el derecho que tienen con arreglo a lo que dispone el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio ó un industrial matriculado para que forme parte como vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Y si no concurren al acto, la Junta resolverá lo que crea procedente.

Oviedo, 21 de Julio de 1916.—
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo

CURSO DE 1915 á 1916

Enseñanza no oficial

Convocatoria de matrícula extraordinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, quedará abierta en esta Escuela Normal la matrícula extraordinaria de enseñanza no oficial, durante todo el mes de Agosto próximo para los alumnos que aspiren á dar validez académica á sus estudios en el mes de Septiembre.

Pueden asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1916, matricularse por enseñanza libre, los que tengan aprobadas algunas asignaturas del grado elemental del antiguo plan de 1903, pudiendo una vez aprobadas las restantes de dicho plan, verificar los ejercicios de reválida de dicho grado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas de puño y letra al Director de esta Escuela, expresando en ellas su filiación y asignaturas en que deseen matricularse.

Los que se matriculen por primera vez, acompañarán á la instancia:

1.º La partida de nacimiento, legalizada si no fuera de la provincia, acreditando tener 15 años cumplidos.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio.

3.º Una certificación facultativa de estar revacunado.

En la instancia harán constar, si tienen ó no defecto físico; si lo tuvieren necesitan previamente la dispensa del mismo concedida por la Superioridad.

Los aspirantes vienen obligados á justificar su personalidad y á conocer cuantas disposiciones oficiales rigen con motivo de matrículas y exámenes.

Toda matrícula mal hecha es nula.

Por derechos de matrícula se abonarán:

Por derechos de ingreso, 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Por idem de cada curso ó parte de él, 25 pesetas, y 5 por derechos de exámen, todo ello en papel de pagos al Estado.

Por idem de reválida, 10 pesetas en papel de pagos al Estado, más dos pólizas de 2 pesetas cada una.

A cada matrícula se acompañarán tantos timbres móviles de 0,10 pesetas como asignaturas se hayan

matriculado, más dos, uno por cada matrícula y otro para el recibo correspondiente.

Todos los derechos se abonarán en el acto de solicitar la matrícula.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.—El Secretario, R. Ochoa.—Visto bueno.

—El Director, Valentín Pastor.

R. al núm. 7.682

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1915 á 1916

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial estará abierta durante el próximo mes de Agosto los días laborables, desde las diez hasta las once, en las Facultades de Derecho y Ciencias y carrera del Notariado.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 35 pesetas por asignatura, 20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos, 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y 2,50 en metálico en concepto de derechos de expediente y de tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma procedente haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacunado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y orde-

nadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interese la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de Julio de 1916.—El Rector, A. Sela.

R. al núm. 7.669

Juntas municipales del Censo electoral

DE TAMEZA

D. José Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tameza.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día 16 del corriente, designó como Adjuntos y Suplentes de la única Mesa electoral de este término para la elección parcial de Diputado á Cortes, convocada para el día 30 del corriente, á los señores siguientes:

Distrito único, Sección única

Adjuntos, D. Antonio Alvarez García y D. Antonio Alvarez Nieto.

Suplentes: D. José María Suarez Gonzalez y D. Angel Suarez y Suarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente en Tameza á diecisiete de Julio de mil novecientos dieciseis.—José Suarez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio García.

R. al núm. 7.727

DE QUIROS

Don Alfonso Perez Gonzalez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Quiros.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión de hoy, designó como Adjun-

tos y suplentes para la constitución de las mesas en las próximas elecciones á Diputados á Cortes á los electores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: D. Ramón Viejo Gonzalez y D. Vicente Viejo García.

Suplentes: D. Manuel Antuña García y D. Francisco Argüelles Suarez.

Sección segunda

Adjuntos: D. José Viejo García y D. Félix Viejo Alonso.

Suplentes: D. José Alonso Viejo y D. Alvaro Alonso Viejo.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos: D. Francisco Rodriguez Fernandez y D. Ramón Viejo García.

Suplentes: D. José Alvarez Viezas y D. Manuel Alvarez Perez.

Sección segunda

Adjuntos: D. Baldomero Quintana Herias y D. Evaristo Viejo Gonzalez.

Suplentes: D. Antonio García Osorio y D. Heliodoro Alvarez Alvarez.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos: D. José Rodriguez Suarez y D. Ramón Tuñón Colado.

Suplentes: D. Nicanor Alvarez Sanchez y D. Maximino Alvarez Alvarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Bárzana á dieciseis de Julio de 1916.—Alfonso Perez Gonzalez.—El Secretario, Francisco Diaz Fernandez.

R. al núm. 7.726

Agencia ejecutiva de Tineo en Allande

Contribución rústica y urbana

Trimestres de 1912, 1913, 1914, 1915 y 1.º y 2.º de 1916

D. Antonio Perez y Fernandez, Agente auxiliar ejecutivo para hacer efectivos los créditos de la Hacienda.

Hago saber: Que por la agencia ejecutiva de este término se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la presente relación.

Notifíquese á los interesados esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido en la anterior relación, lo notifico por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las tablas de edictos de las Consistoriales del Ayuntamiento de Pola de Allande, advirtiéndoles que si en el término de veinticuatro horas no satisfacen el débito más los recargos y costas causadas en el expediente de apremio, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Nombre.—José Alvarez Fernandez, vecino de Baberaso, en este Municipio, número del repartimiento 1.260, trimestres de 1912, 1913, 1914, 1915 y 1.º y 2.º de 1916, pesetas 518,20.

Pola de Allande, Julio, 12 de 1916.—El agente auxiliar, Antonio Perez.

R. al núm. 7.688

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

—:—

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Octubre de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acor-

dada celebrar de telas y ropas, que se dirán, con destino al Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial á las doce del día 11 de Agosto, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varias clases de telas y ropas con destino á los asilados del Hospicio provincial, durante el año 1916.

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla 4.ª de dicho artículo los licitadores entregarán al Sr. Presidente, dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan su proposición, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal, advirtiéndole que los letrados designados para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción, son los Licenciados D. Emilio Colubi y D. Pedro Mantilla.

Artículos que son objeto de esta subasta.

200 metros de lienzo de hilo, á 1,25 pesetas metro.

700 idem de mezcla de hilo y algodón, á 1,05 idem idem.

500 idem de algodón retor, á 0,55 idem idem.

450 idem de terliz para gergones á 1,15 idem idem.

30 cobertores de lana, á 16,25 idem uno.

300 metros de lienzo de algodón Buitre, á 0,75 idem idem.

200 idem muletón, á 0,70 idem idem.

200 idem algodón escocés para forros, á 0,80 idem idem.

Lienzo de hilo.

1.ª La fianza provisional para el lienzo de hilo será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25 pesetas.

2.ª El lienzo de hilo será de

0,83 metros de ancho, igual en un todo á la muestra, procediéndose en el momento de la entrega al examen con el cuenta hilos y no podrá tener menos en centímetro cuadrado que la referida muestra.

Mezcla de hilo y de algodón.

1.ª La fianza provisional será de 36,80 pesetas y de 73,50 pesetas la definitiva.

2.ª La mezcla de hilo y algodón será de 0,84 metros de ancho é igual en un todo á la muestra.

Algodón retor.

1.ª La fianza provisional será de 13,75 pesetas y de 27,50 pesetas la definitiva,

2.ª El lienzo de algodón se destinará para el forro de calzado y tiene que ser de clase y ancho igual á la muestra.

Terliz para gergones.

La fianza provisional será de 25,86 pesetas y de 51,75 pesetas la definitiva.

El terliz está destinado á la confección de gergones y ha de ser de ancho y clase en un todo igual á la muestra.

Cobertores.

1.ª La fianza provisional será de 24,38 pesetas y de 48,75 pesetas la definitiva.

2.ª Los cobertores serán de lana de 2,760 kilogramos, de los llamados de Mallorca, de cinco rayas, en un todo igual á la muestra.

Algodón Buitre

1.ª La fianza provisional será de 11,25 pesetas y de 22,50 pesetas la definitiva.

2.ª El Algodón será como el llamado de Buitre, del mismo ancho y clase que la muestra.

Muletón

1.ª La fianza provisional será de 7 pesetas y de 14 pesetas la definitiva.

El muletón ha de ser de ancho y clase igual en un todo á la muestra.

Algodón escocés para forros

1.^a La fianza provisional será de 8 pesetas y de 16 pesetas la definitiva.

2.^a Este algodón se destina á forros de los trajes de hombres, y ha de ser ancho y clase igual á la muestra.

3.^a Si el ancho de los géneros entregados no reúne las condiciones señaladas, á juicio del Director, exigirá éste que en el término de 48 horas se presenten otros que reúnan dichas condiciones, y de no hacerlo se procederá á la adquisición de los referidos géneros por cuenta del contratista.

4.^a El rematante no podrá traspasar las obligaciones que emanen del contrato á otra persona.

5.^a El Director podrá pedir en más ó menos según las necesidades del Establecimiento, y si los géneros presentados no fuesen como la muestra, los rechazará, según se determina en la condición tercera.

Las condiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a de las señaladas para este artículo comprende á todos los demás de esta subasta.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., calle de....., número, enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de varias telas y ropas con destino á los asilados del Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. número....., ofrece suministrar dichas ropas y telas en sujeción al citado pliego y á los precios siguientes (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos del artículo 5.^o de la referida Instrucción, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
José García Gonzalez.—El Secretario,
Gerardo A. Uría.

R. al núm. 7.721

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Balbino, natural de Folguerinas provincia de Oviedo, de edad 22 años, estatura un metro 530 milímetros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento cazadores de Albuera, 16.^o de caballería, residente en Salamanca.

7.695

PUBILLONES, Benito, vecino de Corao y ausente de ignorado paradero, acusado en la causa instruída por lesiones á Maximino Fernandez Llano, contra Antonio Posada y otros; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, á la celebración del correspondiente juicio de faltas.

7.701

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GOZON

Del pasto de la Granda, de la parroquia de Cardo, en este Ayuntamiento, desapareció á las diez de la mañana del día 19 de Julio co-

rriente un potro de las señas siguientes:

Olor rubio, calzado de la mano y pata izquierdas, alzada siete cuartas próximamente, de cuatro años de edad, crin y cola negras y largas, con erupción en las nalgas, y ojos pequeños.

Lo que se anuncia para que aquel en cuyo poder se halle se sirva entregarlo á su dueño D. Anselmo Gonzalez, de la citada parroquia, quien gratificará después de satisfacer los daños y perjuicios causados.

Luanco, 20 de Julio de 1916.—
El Alcalde, Enrique Alonso.

R. al núm. 7.704—1

Del pueblo de Siones, parroquia de San Juan de Cacos, y de la propiedad de D. Baltasar Alvarez desapareció hace unos quince días, un burro de las señas siguientes:

Negro, con unos pelos blancos al lado de la crin, capón y en buen estado, alzada regular.

La persona en cuyo poder se encuentre dicho animal se servirá entregar á dicho D. Baltasar Alvarez, quien pagará los daños causados.

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada hoy, convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto, á las cuatro de la tarde, en la fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 24 de Julio de 1916.—El Secretario, José Navia Osorio.

Esc. Tip. del Hospicio provincial